

Los derechos de las víctimas en el acuerdo de La Habana (Cuba)

Por: Ángela Ballesteros G. y Jerry de J. Garavito R. *

Este escrito brindará algunas reflexiones respecto del punto quinto del “Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”, referido a las Víctimas del conflicto, producto de las negociaciones en La Habana, Cuba, entre la guerrilla de las FARC-EP y el gobierno de Colombia. En primer lugar, se presenta un recuento de los antecedentes recientes de los sistemas de atención a víctimas en Colombia; luego se explica de manera general en qué consiste el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición acordado en La Habana y, en tercer lugar, se señalan algunas inquietudes y retos frente a la implementación de lo acordado en materia de satisfacción de derechos de las víctimas de la violencia política en el país.

Antecedentes

En este momento el país está siendo llamado a manifestar en un plebiscito, si aprueba el *Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera* entre el Gobierno nacional y las FARC-EP, producto de las conversaciones que se llevaron a cabo en La Habana, Cuba, durante los últimos cuatro años, con el fin de acabar la confrontación armada entre estos dos actores. Uno de los puntos de la conversación y negociación está relacionado con los derechos de las víctimas, tema fundamental, en razón a que una de las consecuencias más nefasta que ha dejado la guerra en el país es precisamente el gran número de víctimas cuyos derechos han sido vulnerados, en muchos casos de forma trágica. Las cifras del Registro Único de Víctimas muestran que, a la fecha, el conflicto armado ha provocado más de 7.809.143 de personas victimizadas, de las que se registran

más de 265.829 muertes y 46.041 personas desaparecidas¹; siendo las personas que no participan de la guerra las que más han sufrido las consecuencias de esta. El informe del Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) de 2013² señaló que el 81% de las muertes ocurridas en este marco corresponde a civiles y el 19% a combatientes, lo que nos ayuda a dimensionar las consecuencias de la guerra interna, la importancia del restablecimiento de los derechos de las

víctimas y la trascendencia en cualquier negociación de paz sobre estas personas y sus derechos.

Si bien, el Acuerdo final firmado en agosto de 2016 y su punto quito relativo a las Víctimas del Conflicto, es un avance hacia la consolidación de la paz, el fin del conflicto y el resarcimiento a las víctimas; en la historia reciente de Colombia no es el primero en su tipo. Hagamos memoria de otros antecedentes o sistemas de atención a víctimas que han fracasado o han sido subsumidos por otros aún vigentes.

El primer antecedente que podemos señalar surgió como producto de la crisis humanitaria originada a mediados de los noventa ante el creciente número de personas en situación de desplazamiento forzado a causa del conflicto armado interno; ésta situación derivó en el establecimiento de una serie de medidas contempladas en la nominada Ley 387 de 1997 a través de la cual se adoptaron “[...] medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención,

“

Uno de los puntos de la conversación y negociación está relacionado con los derechos de las víctimas, tema fundamental, en razón a que una de las consecuencias más nefasta que ha dejado la guerra en el país es precisamente el gran número de víctimas cuyos derechos han sido vulnerados, en muchos casos de forma trágica.

”

protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia [...]” (Congreso de Colombia, 1997, Ley 387).

Esta Ley creó, lo que en su contenido se denominó Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia (SNAIPD); el cual tuvo como objetivos, entre otros, atender de manera integral a la población desplazada por la violencia y neutralizar y mitigar los efectos de los procesos y dinámicas de violencia que provocan el desplazamiento. Este Sistema, además, creó un Consejo Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia y se promovió la creación de comités municipales, distritales y departamentales para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, los cuales estarían encargados de la ejecución del Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia.³

A pesar de estas prerrogativas, el Sistema creado por la Ley sobre desplazamiento forzado interno fracasó, entre otros factores, según la Corte Constitucional, debido a que “la vulneración de los derechos de los desplazados reposa

en factores estructurales [...] dentro de los cuales se destaca la falta de correspondencia entre lo que dicen las normas y los medios para cumplirlas, aspecto que adquiere una especial dimensión cuando se mira la insuficiencia de recursos dada la evolución del problema de desplazamiento y se aprecia la magnitud del problema frente a la capacidad institucional para responder oportuna y eficazmente a él”. (Corte Constitucional, 2004, Sentencia T-025). Por lo que el máximo tribunal constitucional determinó en el año 2004 la existencia del estado de cosas inconstitucional en razón a la negación de los derechos de las personas en situación de desplazamiento.



Las cifras del Registro Único de Víctimas muestran que, a la fecha, el conflicto armado ha provocado más de 7.809.143 de personas victimizadas, de las que se registran más de 265.829 muertes y 46.041 personas desaparecidas ; siendo las personas que no participan de la guerra las que más han sufrido las consecuencias de esta.



Años más tarde, en 2012, y como consecuencia de la no superación de la crisis humanitaria, las funciones del SNAIPD, fueron asumidas por el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV), creado por la Ley 1448 de 2011 o Ley de Víctimas, que tiene como objetivo establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones a los derechos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.⁴

El SNARIV es administrado por la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), también creada por la Ley anteriormente mencionada, que coordina las actuaciones de las entidades que conforman el Sistema. Además esta Unidad también asumió las funciones y responsabilidades de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR), creada por la Ley 975 de 2005, surgida del contexto particular de las negociaciones de reintegración y dejación de armas entre el Gobierno y los grupos paramilitares; de donde, además, surgió el primer sistema de justicia



Fotografía archivo CINEP/PPP.



Fotografía archivo CINEP/PPP; Mónica Osorio Aguiar.

“

Uno de los retos que trae el Acuerdo consiste en ofrecer una concepción de justicia restaurativa en el marco de la justicia transicional con sanciones que sean más restaurativas que retributivas, es decir que se centren en la reparación de la víctima y no tanto en un castigo contra el victimario.

”

transicional de data reciente en nuestro país y de vigencia actual, conocido como la Jurisdicción de Justicia y Paz, que creó todo un andamiaje judicial en la Fiscalía General de la Nación con la Unidad de Justicia y Paz y los Tribunales Especiales sobre la materia, que incluyó además, una sala especial de conocimiento de estos casos en la Corte Suprema de Justicia. Esta justicia transicional, es entendida, según el Centro Internacional para la Justicia Transicional, como aquella forma de abordar la justicia “en épocas de transición desde una situación de conflicto o de represión por parte del Estado. Al tratar de conseguir

la rendición de cuentas y la reparación de las víctimas, la justicia transicional proporciona a las víctimas el reconocimiento de sus derechos, fomentando la confianza ciudadana y fortaleciendo el Estado de derecho”⁵.

La existencia de estos antecedentes, que han sido cuestionados en diferentes aspectos, crea un reto mayor en la adopción e implementación del Acuerdo en materia de víctimas, pues los anteriores sistemas de atención a víctimas han sido permeados por los vicios y formas de una institucionalidad deficiente, mediada por el clientelismo tradicional, en los aspectos administrativos, y por el rezago de impunidad del sistema de justicia ordinario en lo que respecta al tema de justicia transicional.

En qué consiste el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR)

A pesar de los antecedentes, del punto quinto del *Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*, referido a

las Víctimas del conflicto se destacan, lo que a nuestro parecer son, consideraciones que marcan la ruta de los mecanismos para satisfacer los derechos de las víctimas. El considerar la participación de las víctimas en su discusión constituye un hecho inédito en la historia de los procesos de paz. El Acuerdo señala que más de 3.000 víctimas participaron en cuatro foros en Colombia y 60 viajaron a La Habana, Cuba, para dar sus testimonios directos en la Mesa de Conversaciones y ofrecer sus recomendaciones (Acuerdo final, 2016, p.114); además, se parte del “...principio de reconocimiento de las víctimas como ciudadanos con derechos” (Acuerdo final, 2016, p.115).

El eje central del Acuerdo sobre Víctimas del Conflicto es la creación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), el cual contempla la creación de tres mecanismos: la Comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición, la Unidad para la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto (UBPD), y la Jurisdicción especial para la paz (JEP). Además, hace referencia a

las medidas de reparación integral y no repetición.



La función restaurativa de la pena también tiene que ver con cambiar menos penas por mayor verdad, con que exista un arrepentimiento genuino y un reconocimiento de las responsabilidades.



La Comisión de la verdad estará conformada por 11 personas que trabajarán durante tres años haciendo una investigación no judicial que contribuya al esclarecimiento y reconocimiento de lo ocurrido en el marco del conflicto armado y que promueva la convivencia en los territorios, investigando lo relacionado con las graves violaciones a los derechos humanos (DD.HH.) e infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH); las responsabilidades colectivas del Estado, las FARC-EP, paramilitares y cualquier otra persona, grupo o institución; el impacto humano y social del conflicto; el contexto del conflicto y las experiencias de resiliencia individuales

y colectivas. Producto de esta investigación se emitirá un informe con conclusiones y recomendaciones.

La UBPD tendrá un carácter humanitario y extrajudicial, con el fin de buscar a las víctimas desaparecidas con vida, y en caso que se encuentren muertas, para localizar y entregar de manera digna los restos a sus familiares. Para su puesta en marcha se contará con la participación de organizaciones de víctimas, organizaciones defensoras de derechos humanos, el Comité internacional de la Cruz Roja y la Comisión internacional sobre personas desaparecidas; además sus labores serán coordinadas con el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

La JEP estará conformada por varias salas, un tribunal para la paz⁶, y se encargará de darle trámite a los casos de violaciones a los DD.HH. e infracciones al DIH “más graves y representativos” cometidos durante el conflicto por parte de “todos los que de manera directa o indirecta hayan participado en el conflicto armado interno, incluyendo a las FARC-EP y a los agentes del Estado”. Contempla diferentes tipos de sanciones, según el grado de verdad y

reconocimiento de responsabilidad que brinden los autores: para quienes sean objeto de amnistías o indultos⁷ por rebelión y los delitos conexos a éste, no habrá penas; para quienes reconozcan a tiempo su responsabilidad y cuenten toda la verdad, habrá sanciones de “restricción efectiva de la libertad” entre 5 y 8 años que consistirán en realizar labores útiles para las comunidades en zonas rurales y urbanas, tales como la protección o recuperación del medio ambiente, infraestructura en zonas rurales, sustitución de cultivos de uso ilícito, erradicación de restos explosivos de guerra, municiones sin explotar y minas antipersona; para quienes hagan este reconocimiento y contribución a la verdad de manera tardía habrá penas por el mismo lapso, pero éstas serán cumplidas en un establecimiento carcelario ordinario (respecto al tiempo de duración de la pena en los dos supuestos anteriores, se podrá graduar la sanción de 2 a 5 años para quienes intervinieron, pero no tuvieron una participación determinante en las conductas sancionadas); y a quienes no reconozcan su responsabilidad y sean condenados por la JEP, les serán impuestas penas de prisión de 15



Fotografía archivo CINEP/PPP; Mónica Osorio Aguiar.

a 20 años en establecimientos carcelarios ordinarios.

Respecto a las medidas de reparación y no repetición estas aparecen expresadas de manera menos concreta, sin que los mecanismos para su concreción se desarrollen en el punto quinto del Acuerdo, puesto que, en resumen, se menciona que se fortalecerán los mecanismos ya existentes (posiblemente refiriéndose a la UARIV), se adoptarán nuevas medidas, habrá actos tempranos de reconocimiento de responsabilidad colectiva, se fortalecerá la atención psicosocial para víctimas, se crearán mecanismos judiciales tales como una unidad de investigación y dismantelamiento de las organizaciones criminales, en las que se incluye las organizaciones llamadas “sucesoras del paramilitarismo” y se promoverá la participación de exmiembros de grupos paramilitares en la Comisión de la verdad, como una contribución al esclarecimiento del fenómeno del paramilitarismo.

Teniendo en cuenta que estos mecanismos forman parte de un sistema, se espera que exista una adecuada complementariedad, comunicación y colaboración entre estas instancias y escenarios.

Algunas reflexiones respecto a la implementación del Acuerdo

Una vez hecho el recuento de los principales aspectos del punto quinto del Acuerdo, y teniendo en cuenta la inminencia de su refrendación, se pueden señalar algunas inquietudes y retos frente a su eventual implementación:

Eficacia y complementariedad del sistema para la reparación

Genera expectativa el hecho de cómo se va a lograr que las instancias e instituciones creadas en el SIVJNR cumplan su cometido, y que la complementariedad con las instituciones ya existentes redunde en la efectividad de los derechos de las víctimas. El punto quinto del Acuerdo establece que para lograr la reparación de las víctimas se van a fortalecer las instancias existentes y se crearán otras medidas, sin especificar de manera concreta cuáles. Sin

embargo, hasta el momento las leyes e instituciones creadas para atender a las víctimas de violencia política no han tenido la eficacia esperada. Por ejemplo, en materia de reparación integral, al hacer uso de las vías administrativas creadas para tal fin, las víctimas de violencia política han tenido que someterse a engorrosos trámites y prolongadas esperas en busca del cumplimiento de sus derechos. Muestra de ello es que en los últimos cuatro años, se interpusieron más de 576.000 tutelas contra la Unidad de Atención y Reparación para las Víctimas, de las cuales el 85% se ha fallado en contra, y se produjeron 156 órdenes de arresto por el incumplimiento de los fallos (El Tiempo, 2016).



El cambio de concepción no funcionaría y resultaría contraproducente si llegara a resultar que la renuncia a penas de prisión proporcionales a la gravedad de los crímenes no está acompañada de la garantía de que las futuras generaciones no van a seguir siendo victimizadas.



Finalidad de las penas y la justicia prospectiva

Colombia es un país con altos índices de hacinamiento carcelario, en gran parte porque existe la concepción de responder a los problemas sociales con la pena de confinamiento penitenciario y porque dentro de los fines de la pena prima el carácter retributivo de la misma. Igualmente, desde hace décadas, las víctimas causadas tanto por la insurgencia como por la fuerza pública y paramilitares han estado exigiendo castigos con penas ejemplares, que se traduzcan en condenas de varios años de cárcel contra los autores de los crímenes. Esto deja que uno de los retos que trae el Acuerdo consiste en ofrecer una concepción de justicia restaurativa en el marco de la justicia transicional con sanciones que sean más restaurativas que retributivas, es decir que se centren en la reparación de la víctima y no tan-

to en un castigo contra el victimario. La dificultad está en que esta concepción está lejos del imaginario de la gran mayoría de sectores en Colombia⁸.

La función restaurativa de la pena también tiene que ver con cambiar menos penas por mayor verdad, con que exista un arrepentimiento genuino y un reconocimiento de las responsabilidades, o, como lo menciona el punto quinto del Acuerdo en varias partes, una “rendición de cuentas”; sin embargo, este cambio de concepción no funcionaría y resultaría contraproducente si llegara a resultar que la renuncia a penas de prisión proporcionales a la gravedad de los crímenes no está acompañada de la garantía de que las futuras generaciones no van a seguir siendo victimizadas⁹. Vale la pena recordar que la Ley de Justicia y Paz 975 de 2005 partía del mismo principio y en términos de verdad y reparación el balance no ha sido muy positivo. A mayo de 2016, según datos de la Unidad de Justicia Transicional de la Fiscalía General de la Nación, en el marco de esta Ley, se reportan como postulados (es decir exparamilitares objeto de este sistema de justicia) al proceso de justicia transicional a 4.408 desmovilizados de los grupos paramilitares respecto de quienes hasta junio de 2016 se habían proferido 37 sentencias que cobijaban solo a un puñado de estos exparamilitares (FGN, 2016). A pesar de los pocos años de pena impuesta a tan pocas personas en este sistema de justicia, no se logró revelar la verdad en una dosis significativa, que fuera capaz de dismantelar de raíz el fenómeno paramilitar en el país, ni responder a otras funciones con las que se relaciona la verdad, como la justicia y la construcción de memoria, por ejemplo, por ello hoy en día se considera que dicho sistema es un fracaso y que tiene una gran dosis de impunidad.

Tipo de hechos que conocerá la JEP y los crímenes cometidos por agentes estatales

Es entendible que el tratamiento jurídico que contempla la JEP genere incertidumbre para víctimas, abogados, funcionarios judiciales y defensores de



Fotografía Laura Contreras Vásquez.

derechos humanos, porque son normas nuevas y están en un marco de justicia transicional. Algunos de los aspectos que generan mayor inquietud son:

- Respecto a lo que se entiende por violencia política y conflicto armado: el Acuerdo señala que esta jurisdicción será aplicable para los delitos cometidos en el contexto y en razón del conflicto; sin embargo, en Colombia no todos los hechos de violencia y persecución política han tenido relación con el conflicto armado, por lo que uno de los retos consiste en determinar qué ocurrirá con el juzgamiento de los crímenes cometidos por agentes estatales de manera sistemática y generalizada contra ciertos sectores de la población y que no tienen relación con el conflicto armado, tales como las agresiones contra la vida e integridad de líderes políticos, sindicalistas, defensores de derechos humanos, o las ejecuciones extrajudiciales en la modalidad de “falsos positivos” que no se desarrollaron en medio de operaciones militares, sino que, por el contrario, consistieron en actuar como bandas de

lincuenciales ubicando de manera premeditada a personas de zonas rurales y urbanas para ejecutarlos a cambio de obtener beneficios. Es conocido que la justicia ordinaria no ha dado respuesta efectiva frente a este tipo de casos, y ahora la posibilidad de que la situación jurídica de los autores implicados en estos crímenes se resuelva en la JEP con el trato especial que esto implica, no cumpliría a satisfacción con los derechos de las víctimas de estos crímenes ni representaría una lectura veraz de lo ocurrido para las futuras generaciones.

- Respecto a las sentencias condenatorias por casos de ejecuciones extrajudiciales que ya están en firme: el Acuerdo abre la posibilidad de que las condenas que ya existan en la justicia ordinaria sean revisadas¹⁰, por lo que inquieta saber lo que ocurrirá cuando los agentes estatales que hasta ahora han sido condenados (luego de las largas luchas de las víctimas y organizaciones de derechos humanos) por ejecuciones extrajudiciales en el contexto de “falsos

positivos” soliciten revisión de sus condenas.

- Respecto al juzgamiento de máximos responsables: un aspecto que podría obstaculizar el juzgamiento de altos responsables tiene que ver con que en el Acuerdo se mantiene el fuero especial para quienes hayan ocupado el cargo de la presidencia, al señalar que: “...En caso de que ante la JEP obre una información que comprometa a una persona que haya ejercido la Presidencia de la República, dicha información se remitirá a la Cámara de Representantes para lo de su competencia...”. (Acuerdo, 2016, pág. 134).

“

Con la firma del Acuerdo y el cese al fuego definitivo se están perdiendo menos vidas en medio de la confrontación armada, lo cual es motivo de esperanza.

”



Fotografía archivo CINEP/PPP; Jennipher Corredor.

• Respecto a los cuerpos normativos que serán aplicados: por motivos jurídico-políticos, se entiende que al polo estatal (fuerza pública y paramilitares) le son aplicables las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) y el DIH, y al polo insurgente las normas del DIH; por lo tanto, causan inquietud las interpretaciones que surgen respecto de algunas líneas del Acuerdo que señalan tratos especiales, tales como: "...respecto a los agentes del Estado, se establece un tratamiento especial, simultáneo, equilibrado y equitativo basado en el Derecho Internacional Humanitario. Dicho tratamiento diferenciado valorará lo establecido en las reglas operacionales de la fuerza pública en relación con el DIH" (Acuerdo, 2016, pág., 137); y más adelante se señala que respecto a los parámetros para

establecer la responsabilidad de los integrantes de la insurgencia se tendrán en cuenta las normas del DIH, el DIDH y el Derecho Penal Internacional (Acuerdo, 2016, pág. 146).



Un paso fundamental para la paz es el reconocimiento de las personas que han sido victimizadas y de sus derechos, así como tomar medidas para que las futuras generaciones no pasen por lo mismo.



Importancia de la verdad como garantía de no repetición

Se espera que la revelación de la verdad como un eje del Acuerdo tenga consecuencias, redundando en medidas que permitan atacar las causas

del conflicto, tales como la exclusión social y política que afecta a las capas más pobres y discriminadas de la población, así como el papel del uso de la fuerza del Estado contra la población en múltiples circunstancias y por múltiples motivaciones.

Es importante mencionar que el punto quinto del Acuerdo contiene declaraciones importantes, que nunca se habían visto en un documento firmado por el Gobierno nacional, por ejemplo, al hacer el reconocimiento implícito de que se ha hecho uso de manera arbitraria del sistema penal contra defensores de derechos humanos y comunidades, ya que se asigna a la JEP la labor de cesar los procesos judiciales que cursen y estén relacionados con la criminalización de la protesta¹¹. Este tipo de declaraciones, comienzan a develar las causas y maneras en que se ha desarrollado el conflicto y la violencia política del país en las últimas décadas, por lo que es válido demandar que las negociaciones llevadas a cabo con un actor armado y político al que se le ofreció dejar las armas para hacer uso de las vías legales para reclamar sus derechos y participar, redunden en la garantía de los derechos de toda la población y en el libre ejercicio a oponerse, protestar y participar de manera efectiva¹².

Con la firma del Acuerdo y el cese al fuego definitivo se están perdiendo menos vidas en medio de la confrontación armada, lo cual es motivo de esperanza. En todo caso, un paso fundamental para la paz es el reconocimiento de las personas que han sido victimizadas y de sus derechos, así como tomar medidas para que las futuras generaciones no pasen por lo mismo. Como lo menciona el Acuerdo de manera acertada, uno de los objetivos es el "reconocimiento de un pasado cruento que debe ser asumido para ser superado".

***Ángela Ballesteros G. y Jerry de J. Garavito R.**

Abogados e investigadores de CINEP/ Programa de Por la Paz, Equipo de Derechos Humanos, Proyecto Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política.

Referencias

Centro Nacional de Memoria Histórica, CNMH (2013). Informe ¡Basta Ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad. Centro Nacional de Memoria Histórica. Bogotá. Imprenta Nacional de Colombia.
Congreso de la República (1997). Ley 387 de julio 18 de 1997. Colombia.
Congreso de la República (2005). Ley 975 de julio 25 de 2005. Colombia.
Congreso de la República (2011). Ley 1448 de junio 10 de 2011. Colombia.
Mesa De Negociaciones (2016). Acuerdo Final para la Terminación del conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Agosto 24 de 2016. La Habana.
Corte Constitucional (2004). Sentencia T-025 de enero 22 de 2004. Expediente T-653010 y acumulados. Magistrado Ponente: Dr. Manuel José

Cepeda Espinosa. Colombia.
CINEP (2016). Sistema de Información de Violencia Política en Línea, SIVel. Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política. CINEP / PPP El Tiempo (Mayo 14 de 2016) Nota de prensa. Las más de 570.000 tutelas que asfixian a la Unidad de Víctimas. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/politica/justicia/unidad-de-victimas-tiene-576000-tute-las/16591987>
Fiscalía General de la Nación. FGN (2016). Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional. Estadísticas. Informe General Mayo de 2016. Disponible en URL: <http://www.fiscalia.gov.co/jyp/unidad-de-justicia-y-paz/> Recuperado en Agosto 03 de 2016.

Notas

- 1 Abogados e investigadores de CINEP/ Programa de Por la Paz, Equipo de Derechos Humanos, Proyecto Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política.
- 2 Fuente: Registro Único de Víctimas - RNI - Red Nacional de Información Fecha de corte: 01 jul 2016 Recuperado en Agosto 01 de 2016
- 3 Cfr. Informe ¡Basta Ya! Colombia: memorias de guerra y dignidad, del CNMH, 2013
- 4 Cfr. Ley 387 de 1997 Artículos 4 y ss
- 5 Cfr. Ley 1448 de 2011
- 6 Cfr. ICTJ. Documento “¿Que es la justicia Transicional?... disponibles en línea URL: <https://www.ictj.org/es/que-es-la-justicia-transicional>
- 7 Sala de reconocimiento de verdad, de responsabilidad y de determinación de los hechos y conductas, Tribunal para la Paz, Sala de Amnistía o indulto, Sala de definición de situaciones jurídicas, y la Unidad de Investigación y Acusación.
- 8 El Acuerdo señala que: “No serán objeto de amnistía ni indulto ni de beneficios equivalentes los delitos de lesa humanidad, el genocidio, los graves crímenes de guerra, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, la sustracción de menores, el desplazamiento forzado, además del reclutamiento de menores conforme a lo establecido en el Estatuto de Roma” (Acuerdo, 2016, p. 136).
- 10 Las penas en prisión muchas veces no han cumplido con el carácter resocializador que prometen tener, sino que por el contrario, en varias ocasiones las personas que son recluidas por un periodo, continúan delinquirando cuando recobran la libertad, e incluso lo hacen desde la misma cárcel. Además, también es debatible el grado de satisfacción o reparación que puede representar para una víctima el hecho de que su victimario sea condenado a largos años de cárcel. Por la ejecución extrajudicial del joven Mauricio Hernández Cuadrado, el Juzgado único penal del circuito especializado de Santa Rosa de Viterbo condenó dos militares en octubre de 2010 a 56 años de pena de prisión. El día de la condena, uno de los militares le manifestó a la madre de la víctima que “iba a pagar la pena con orgullo”, de lo que se desprende que el pago de una pena de prisión no siempre es sinónimo de arrepentimiento de la conducta.
- 11 El Acuerdo señala que el componente de justicia del SIVJNRN está orientado por un paradigma prospectivo, bajo la idea de que “la comunidad política no es solo una unión de coetáneos, sino también un vínculo entre generaciones que se eslabonan en el tiempo. La Justicia es prospectiva en cuanto considera que una época influye ineluctablemente sobre las posteriores. Se trata de una justicia prospectiva respetuosa de los valores del presente y a la vez preocupada por acabar con conflictos que no deben ser perpetuados, en aras de la defensa de los derechos de las futuras generaciones”. (Acuerdo, 2016, p.130)
- 12 Por ejemplo a la Sala de definición de situaciones jurídicas se le asignan, entre otras, las funciones de “(b) Definir el tratamiento que se dará a las sentencias impuestas previamente por la justicia respecto a las personas objeto del componente de justicia conforme a los requisitos establecidos en el SIVJNRN -punto 3.3 del Acuerdo General-, incluida la extinción de responsabilidades por entenderse cumplida la sanción”. (Acuerdo, 2016, p. 142)
- 13 Además, se señala la posibilidad de que los procesos judiciales que tengan que ver con criminalización de la protesta y de las actividades que se realizan en torno a esta, puedan cesar: “La Sala de definición de situaciones jurídicas podrá aplicar mecanismos de cesación de procedimientos con miras a la extinción de la responsabilidad, cuando se trate de contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta o disturbios internos. Las autoridades estatales, las organizaciones sociales, sindicales, de derechos humanos y procesos que hacen parte de la Cumbre Agraria, Étnica y Popular allargarán la información a la Sala cuando se trate de los siguientes delitos: asonada, obstrucción de vías públicas, lanzamiento de sustancias peligrosas, violencia contra servidor público, perturbación del servicio de transporte público, daños en bien ajeno, lesiones personales y demás delitos ocasionados en el marco de la Ley de Seguridad Ciudadana”. (Acuerdo, 2016, p. 148)
- 14 Según el Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política del Cinep, durante el primer semestre de 2016 el accionar del Escuadrón Móvil Antidisturbios-Esmad de la Policía Nacional ha causado al menos 5 personas muertas y 61 heridas. Igualmente, según el Sistema de Información sobre Agresiones contra Defensores de Derechos Humanos en Colombia, del Programa Somos Defensores, durante el primer semestre de 2016, 314 defensores y defensoras fueron víctimas de algún tipo de agresión que pone en riesgo su vida e integridad, entre estos 35 asesinatos.

